

rismo de 19 de junio de 1967, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración del Estado; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jesús María Bagues y otros y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.215, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jesús María Bagues Olaizola y otros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por el Delegado Provincial de Información y Turismo en Guipúzcoa, por delegación del Director general de Prensa en 24 de febrero de 1967, relativo al ejercicio del derecho de réplica, se ha dictado sentencia en 11 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Juan Delicado Bermúdez, en nombre y representación de don Jesús María Bagues Olaizola, don Jesús María Bandres Molet, don Miguel de Castells Arteché, don Guillermo García Lacunza, don Ibon de Navascués Ugarte, don José Ramón Regalde, don Pedro Ruiz Balerdi, don Elías Ruiz Caberio y don Artemio Zaco Apaolaza, y declarando ajustada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de junio de 1967, confirmatoria del acuerdo dictado por Delegación del Director general de Prensa por el Delegado Provincial de Información y Turismo de Guipúzcoa de 24 de febrero del mismo año, absolvemos, en su virtud, de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Francisca Gómez García y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.245 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre doña Francisca Gómez García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de 24 de enero de 1967, sobre sanción pecuniaria, ha recaído sentencia en 16 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Francisca Gómez García contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 24 de enero de 1967, que desestimando en reposición el formulado contra la Resolución de la Delegación Provincial de Información y Turismo de 28 de febrero de 1966, mantenía la multa de 1.500 pesetas que le había sido impuesta, debemos confirmar y confirmamos la

Resolución impugnada por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1968 por la que se constituye una Comisión de trabajo encargada de los estudios y gestiones previas conducentes a la creación en Madrid de un Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 21 de mayo de 1968, página 7337, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el sumario que encabeza la mencionada disposición, donde dice: «... Colegio Mayor para hijos de periodistas», debe decir: «Colegio Mayor para hijos de profesionales de la Prensa.»

*CORRECCION de erratas de la resolución de la Subsecretaría de Información y Turismo por la que se convoca un concurso entre editores privados o agrupaciones de editores privados para la publicación y distribución de una colección de libros populares.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 24 de junio de 1968, páginas 9251 y 9252, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la base decimosexta, párrafo primero, donde dice: «... a fin de que la edificación y distribución...», debe decir: «... a fin de que la edición y distribución...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 6 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu contra el Decreto 2847, de 27 de agosto de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu, demandantes, y la Administración general, demandada, contra el Decreto 2847/1964, de 27 de agosto, que aprobó la delimitación y máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María y doña María Teresa Vallés Sanfeliu contra Decreto de 27 de agosto de 1964, que aprobó la delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Badía», de Barcelona, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del 13 de enero de 1967, el cual desestimó el recurso de reposición entablado contra aquél.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Somoza Ares contra la Orden de 23 de abril de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Somoza Ares, demandante, la Administración Central, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1966, sobre expropiación de la parcela número 26 (industria), sita en el polígono «Elviña» (segunda fase), se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don José Somoza Ares, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, por la que se acordó aprobar el proyecto adicional de industrias al de expropiación del polígono «Elviña» (segunda fase), en el término municipal de La Coruña, con los justiprecios e indemnizaciones procedentes, en cuyo expediente figura con el número 26 la correspondiente al local de negocio dedicado por el recurrente a industria de ferretería, electrodomésticos y pinturas, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas no son, en parte, conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos y dejamos sin efecto en cuanto afecta al recurrente, declarando en su lugar que la indemnización por la industria ubicada en la parcela 26 del referido expediente es en total de setecientos cuarenta y dos mil ciento diecinueve pesetas con veinte céntimos (742.119,20), absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Colmenar Huerta contra la Orden de 6 de febrero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mariano Colmenar Huerta, demandante, la Administración General, demandada contra la Orden de este Ministerio de 6 de febrero de 1964 sobre expropiación de la parcela número 3 (industria), sita en el polígono «Balconcillo», se ha dictado con fecha 6 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Colmenar Huerta contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, que acordó desestimar recurso de reposición contra la Orden del mismo Ministerio de 6 de febrero de 1964, que aprobó el justo precio en el polígono «Balconcillo», de Guadalajara, y fijó la indemnización por la industria del recurrente, establecida en la finca número 3 en un millón quinientas veintiocho mil doscientas ochenta y nueve pesetas con noventa y tres céntimos (1.528.289,93), debemos anular y anulamos tales Resoluciones en lo referente a la valoración expresada por no ser conformes a Derecho y en su lugar declaramos que la in-

demnización correspondiente al recurrente por el traslado de la Granja Avivola «Las Moreras», de su propiedad, es la de dos millones de pesetas, más el 5 por 100 de afectión y los intereses legales por demora a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, condenando al cumplimiento de lo expresado a la Administración y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se descalifican las casas baratas números 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitadas por don Matías Sevilla Ruiz, don Jerónimo Bicares de Blas, doña Eugenia Ruiz Muñoz, don Vicente Torre Arejula, don Ismael Vielba Aguirre y don Ricardo Sanz Postigo, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de don Matías Sevilla Ruiz, don Jerónimo Bicares de Blas, doña Eugenia Ruiz Muñoz, don Vicente Torre Arejula, don Ismael Vielba Aguirre y don Ricardo Sanz Postigo solicitando descalificación de sus casas baratas números 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente;

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Matías Sevilla Ruiz; descalificar la casa barata construida en la parcela número 25 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya) solicitada por su propietario, don Jerónimo Bicares de Blas; la casa barata construida en la parcela número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietaria, doña Eugenia Ruiz Muñoz; la casa barata construida en la parcela número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Vicente Torre Arejula; la casa barata construida en la parcela número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Ismael Vielba Aguirre, y descalificar la casa barata construida en la parcela número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por su propietario, don Ricardo Sanz Postigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se descalifican las casas baratas números 17, 18, 19, 21, 22 y 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), solicitada por doña Julia Marqués Casado, don Félix Martínez Vallano, don Manuel Allende Bañales, don Manuel Fernández Lejarza, doña Juana Begoña Martínez y don Paulino Ibáñez de Opaena y Ruiz de Alegría, respectivamente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Julia Marqués Casado, don Félix Martínez Vallano don Manuel Allende Bañales, don Manuel Fernández Lejarza, doña Juana Begoña Martínez y don Paulino Ibáñez de Opaena y Ruiz de Alegría solicitando descalificación de las casas baratas números 17, 18, 19, 21, 22 y 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Voluntad», de Baracaldo (Vizcaya), respectivamente;